PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N°485

REF: EXPTE E6-2020-12490-E. Contratación Directa de reactivos de laboratorio. Ministerio de Salud. Contratación Directa N° 309/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. CECILIA FERNÁNDEZ ALMENDRA
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa N° 309/21 realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública para adquirir reactivos para la realización de ensayos de diagnósticos de uso inmediato en Laboratorios de Análisis Clínicos del Servicio de Red de Laboratorios, por la suma de pesos cuarenta y cinco millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos veinte dos con 45/100 ($45.338.822,45).

II.- Las actuaciones se originaron a fs. 1 con la presentación de la Directora a/c de la Dirección de Laboratorios, solicitando a la Subsecretaria de Salud, dar curso a la adquisición de insumos de reactivos para la realización de ensayos de diagnósticos clínicos para garantizar la continuidad de los servicios de la Red de Laboratorios de Salud Pública y a efectos de cubrir las necesidades por el periodo aproximado de tres (3) meses posteriores a la fecha de emisión de la orden de compra respectiva.

A fs. 02/24 la Dirección de Laboratorios adjunta planilla con precios de referencia y aclara que los precios de referencia mencionados son los presupuestados por proveedores habituales a la fecha de elevación del pedido. El pedido asciende a la suma de Pesos cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa mil doscientos treinta y tres con 20/100 ($56.490.233,20).

A fs. 29 se agrega Disposición N° 01 de fecha 19 de enero de 2021, suscripta por la Dirección de Laboratorios en la cual establece la urgencia

de la adquisición de reactivos para la Red de Laboratorios, encuadrando dicha situación en el Decreto 1261/2020.

A fs. 33 obra informe de factibilidad presupuestaria, Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Publica -2021.

A fs. 42/61 obran las correspondientes invitaciones para la compulsa de precio, pliego de condiciones, publicidad de la contratación directa en la página oficial del Ministerio de Salud (fs. 42/57); invitaciones vía e-mail (fs. 58), Acta de firmas invitadas a participar (fs. 59), Acta de recepción de sobres y ofertas presentadas por las empresas participantes (fs. 60) y Acta de Auditoria Interna (fs. 61).

A fs. 62 obra Acta de Apertura de sobres, en la cual se aclara que se recepcionaron siete (7) ofertas en total: dos (2) sobres cerrados y cinco (5) por correo electrónico, a cuyo detalle me remito.

A fs.63//318 obra agregado procedimiento de Contratación Directa N° 309/21.

A fs. 319/387 obra cuadro comparativo de precios conforme Sistema de Compras.

A fs. 389/417 la Comisión de Preadjudicacion (Disposición Nº 17/2021) elabora cuadro de preadjudicacion debidamente suscripto.

A fs. 433/438 obra Acta de pre adjudicación de la Comisión Permanente de Pre Adjudicación designada por Resolución N° 597/21.

A fs. 441/442 se agrega proyecto de resolución.

A fs. 450 interviene Contaduría General sin formular observaciones y remite a la Subsecretaría de Hacienda.

A fs. 451 intervienen favorablemente las Subsecretarías de Hacienda y la Subsecretaria de Política Económica.

III.- Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

COPIA DIGITAL

En el artículo 2° del citado instrumento, se dispuso que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada se lo facultó, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior." (apartado 6°).

En fecha 11/03/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del corriente año.

En nuestra provincia, mediante Decreto 48/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la que fue ratificada por ley. Luego, mediante Decreto provincial N° 1261/20 se prorrogó la vigencia de los Decretos N° 48 y N° 430, hasta el 01 de marzo de 2021. Por último el Decreto N° 478 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 01 de marzo de 2022.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones*".

Por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa.

El caso más frecuente es cuando ocurren hechos fortuitos o de fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración de ese modo de utilizar la "licitación

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Consecuentemente, opino que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina Nacional de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 -Procedimiento de Selección- y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

IV.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud Pública competente para el dictado de la medida propuesta, no encuentra este servicio jurídico reparos que formular, en lo que a materia de su competencia refiere.

Córrase vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

DR. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL